

BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°137
Semana del 14 de julio de 2020

APLICACIÓN JUDICIAL DE LA “NULIDAD DEL DESPIDO” O “LEY BUSTOS”

En el último tiempo, la Corte Suprema se ha pronunciado en varias oportunidades sobre la aplicación de la denominada “Nulidad del Despido” o “Ley Bustos”, regulada en el artículo 162 del Código del Trabajo. En PARRAGUEZ&MARIN presentamos la aplicación que ha realizado el máximo tribunal:

- Según el **artículo 162 del Código del Trabajo**, si al momento del despido el empleador no ha efectuado el pago íntegro de las cotizaciones previsionales del trabajador, el despido no produce el efecto de poner término al contrato de trabajo, lo cual se ha denominado **“Nulidad del Despido” o “Ley Bustos”**.

En este caso, el empleador debe “convalidar el despido” mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, debiendo comunicárselo. Además, en virtud de sentencia judicial, el empleador debe pagarle al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones laborales correspondientes al período comprendido entre la fecha del despido y la convalidación.

- En dos casos similares, la Corte Suprema (Rol [Nro. 22.876-2019](#) y [Nro. 23.295-2019](#), de mayo y junio de 2020, respectivamente), ha resuelto que **procede aplicar este efecto cuando una sentencia reconoce y declara la existencia de una relación laboral**.

Para resolver de este modo, tuvo presente que en estos casos las sentencias reconocen y declaran la relación laboral, y no constituyen desde ese momento dicha relación. En otras palabras, **la sentencia es declarativa y no constitutiva**, lo que significa que su efecto corresponde a la constatación de una situación preexistente.

En particular, en este caso, constata que la obligación de enterar las cotizaciones previsionales se encuentra vigente desde que comenzaron a pagarse las remuneraciones por parte del empleador, esto es, desde la misma época en que las partes la constituyeron.

De esta manera, **si no se pagaron las cotizaciones previsionales por no estar reconocida la relación laboral previo a la sentencia, se aplica la “Nulidad del Despido” o “Ley Bustos”**.

- En otro caso, el máximo tribunal (Rol [Nro. 2.627-2019](#), de 2020) resolvió que **procede aplicar este efecto cuando una sentencia declara la existencia de diferencias remuneracionales**.

En este sentido, tuvo presente que **el efecto que se produce por la “Nulidad del Despido” o “Ley Bustos” es independiente que el empleador haya o no retenido de las remuneraciones del trabajador las cotizaciones previsionales**.

De esta manera, precisó que **el presupuesto para que se haga aplicable este efecto es que no se paguen en tiempo y forma las cotizaciones respectivas en los organismos previsionales**.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,
usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARIN al correo marin@parraguezymarin.cl